

=====
Ref. Queja nº 061231
=====

Asunto: demanda de construcción de centro docente

Ilmo. Sr.:

Agradecemos su escrito en el que nos informa sobre la queja arriba referenciada, formulada ante esta Institución por el APA del CP San Roque de Polop de la Marina (Alicante), y en la que, sustancialmente demandaba la construcción de un nuevo centro de Educación Infantil y Primaria en la localidad de Polop de la Marina.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, fue admitida a trámite, por lo que dirigimos sendos oficios, en demanda de información suficiente y demás circunstancias concurrentes, a la Dirección General de Enseñanza, así como al Ayuntamiento de Polop de la Marina.

La comunicación de la Dirección General de Enseñanza daba cuenta de que, consultados los antecedentes obrantes en los archivos del Servicio de Planificación Educativa, la administración educativa reconoce la necesidad de disponer de nuevas instalaciones destinadas a escolarizar al alumnado de educación infantil y primaria de la localidad, y de que en dicho sentido se había incorporado a la Programación de Obras la sustitución, por adecuación/ampliación, de la totalidad de las actuales instalaciones del CP de Polop de la Marina, CP "San Roque", y que en consonancia con lo que antecede:

- “ a) Las obras están incluidas en el Plan de Infraestructuras Escolares “Creaescola”.
- b) Está firmado su Programa de Necesidades, que responde al perfil de 6 uds. Educación Infantil, más 12 uds. Educación Primaria, más comedor con capacidad para 200 comensales en dos turnos, más juego de pelota valenciana y más vivienda para el conserje.

- c) Su Proyecto de Ejecución se encuentra en fase de supervisión. Está prevista su aprobación en breve, con lo cual inmediatamente se procederá a la licitación del concurso de ejecución de obras.”

El Ayuntamiento de Polop de la Marina a su vez daba cuenta de que la construcción inmediata del nuevo colegio de Educación Infantil y Primaria tras la publicación en el DOGV el concurso por procedimiento abierto de ejecución de las obras.

No obstante, y aún cuando la cuestión planteada en la queja que nos ocupa, esté en vías de solución, esta Institución no puede dejar de formular las siguientes reflexiones que son el fundamento de la Resolución con la que concluimos el presente expediente:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales

que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

No puede ser censurado, por ello, desde este punto de vista, que la Administración Educativa recurra a la instalación de módulos prefabricados ante el estado de los locales del antiguo CP “San Roque”.

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CP “San Roque”, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación consideraba como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Recomendación de que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean precisas para acelerar y concluir la construcción de las nuevas instalaciones definitivas del CP “San Roque”.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges.